



DECRETO Nro. Nº 0 29 DE 14 ENE 2026

02-001

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO JUDICIAL PROFERIDO
POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA IDENTIFICADA
CON EL RADICADO NÚMERO 47-001-41-89-007-2025-012800 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, 23 y 31 de la Ley 909 de 2004, 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21 y 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: *“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.”*

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que, mediante Acuerdo Nº 20191000004476 del 14 de mayo de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la RESOLUCIÓN Nº 2658 del 25 de febrero de 2022, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer seis (6) vacantes definitivas del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28718, GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la resolución indicada precedentemente fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles y no fue objeto de solicitudes de exclusión; por lo tanto, cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Que NUBIA MERCEDES RUIZ CANTILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 57.301.719, ocupó la posición número siete (7) en la lista de elegibles contenida en la Resolución Nº 2658 del 25 de febrero de 2022 del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28718, GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa”.





DECRETO Nro. Nº 0 29 DE 14 ENE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO JUDICIAL PROFERIDO 00-20
POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA IDENTIFICADA
CON EL RADICADO NÚMERO 47-001-41-89-007-2025-012800 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”

EMPLEO VACANTE		DENOMINACION DEL EMPLEO	AUTORIZACIÓN				
Id empleo	ID vacante		Concepto	OPEC	Posición	Cédula	Elegible
217961	412712	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES 470-5	Mismo Empleo	28718	7 ²	57301719	NUBIA MERCEDES RUIZ CANTILLO
					7	57302742	CARMEN JUDITH VIZCAINO CARRANZA

Que, mediante Decreto N° 593 del 04 de DICIEMBRE de 2024, la administración departamental resolvió nombrar en periodo de prueba a NUBIA MERCEDES RUIZ CANTILLO, identificada con cedula de ciudadanía N° 57.301.719, para desempeñar el empleo público de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, código 470, grado 5, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena y en consecuencia terminar motivadamente el nombramiento provisional de la empleada pública SEBASTIANA JUDITH OROZCO DE LA HOZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 57.300.906, una vez NUBIA MERCEDES RUIZ CANTILLO, identificada con cedula de ciudadanía N° 57.301.719, tomara posesión del empleo para el cual fue nombrada.

Que, posterior a su desvinculación, la señora SEBASTIANA JUDITH OROZCO DE LA HOZ interpuso ante el **JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA** acción de tutela con radicado 47-001-41-89-007-2025-012800, mediante la cual solicitó el amparo a los derechos fundamentales al trabajo, estabilidad laboral relativa o intermedia reforzada, al mínimo vital, vida digna, protección a las personas de la tercera edad y a la igualdad.

Que el Despacho judicial dictó sentencia en primera instancia el 19 de noviembre de 2025, declarando donde se resolvió que:

“(…)

PRIMERO: CONCEDER el amparo de los derechos fundamentales deprecados por

SEBASTIANA JUDITH OROZCO DE LA HOZ contra la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA y a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, que, en el ámbito de sus competencias, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta sentencia, vinculen a la señora SEBASTIANA JUDITH OROZCO DE LA HOZ, en un cargo igual o equivalente al que ocupaba antes de su desvinculación, de auxiliar de servicios generales código 470 grado 5, hasta



DECRETO Nro. Nº 0 29 DE 14 ENE 2026

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO JUDICIAL PROFERIDO POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA IDENTIFICADA CON EL RADICADO NÚMERO 47-001-41-89-007-2025-012800 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

tanto cumpla las semanas mínimas de cotización requeridas para obtener su pensión de vejez (1300 semanas en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida), o surja la necesidad de proveer el cago con personas que superen el concurso de mérito para la plaza asignada, evento en el que también deberá procurar la reubicación en otro cargo con igual o mejor asignación salarial al que ostentaba, de existirlo.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se notifique personalmente o por el medio más expedito y eficaz esta decisión.

CUARTO: En caso de que no sea impugnado oportunamente este fallo, ENVÍESE el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Una vez devuelta la actuación, archívese el expediente.

(...)

Que, luego del estudio jurídico del fallo en mención, se determinó que el amparo otorgado a la señora SEBASTIANA JUDITH OROZCO DE LA HOZ consiste en realizar un reintegro hasta tanto se cumpla con las 1300 semanas requeridas para obtener su pensión de vejez, motivo por el cual, el pasado quince (15) de diciembre del 2025, esta Entidad procedió a requerir a la oficina de talento humano para emanar respuesta sobre las vacantes disponibles para SEBASTIANA JUDITH OROZCO DE LA HOZ.

De igual forma, que revisado el documento de fecha siete (07) de julio de 2025, emanado por COLPENSIONES, en el cual se narra el total de semanas cotizadas por la señora SEBASTIANA OROZCO DE LA HOZ, se entiende que esta última posee a la fecha

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA SIMULTANEIDAD		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	1154,99
--	---------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS) hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede ratificar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la evidencia sin el sistema de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2011 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica derivada con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Impreso Por Internet el:

07/01/2026 a las 10:07:07

2 de 12

1.154,99. Con ocasión de esto, es necesario añadir que, para ser acreedora de pensión por jubilación, se debe cumplir, además de la edad, con un total de semanas establecidas por la ley como requisitos obligatorios, siendo un total de 1300 semanas para la vigencia





Gobernación del
MAGDALENA



DECRETO Nro. 029 DE 14 ENE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO JUDICIAL PROFERIDO POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA IDENTIFICADA CON EL RADICADO NÚMERO 47-001-41-89-007-2025-012800 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

100-20

2025. Bajo el caso anteriormente expuesto, se tiene que la señora SEBASTIANA JUDITH OROZCO DE LA HOZ aún necesita acreditar el cumplimiento de 145 semanas laborales cotizadas, lo que equivale a dos (2) años y nueve (9) meses, necesarios para adquirir el derecho a la pensión de jubilación.

Que la vacancia fue generada por la Resolución N.º 0042 del veinte (20) de enero de 2025 como consecuencia del cumplimiento de la edad de retiro forzoso del funcionario VÍCTOR JULIO GONZALES CHARRIS, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 85.025.016, en la Institución Educativa Departamental Rural De Medialuna, ubicada en el municipio de Pivijay-Magdalena.

Que, consultada la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental, la Profesional Universitario de la dependencia certificó que el cargo Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 5 en la Institución Educativa Departamental Rural De Medialuna, ubicada en el municipio de Pivijay, con ocasión del retiro forzoso del señor Víctor Julio Gonzales Charris y en el cual se procederá a reubicar a la señora **SEBASTIANA JUDITH OROZCO DE LA HOZ**.



Gobernación del
MAGDALENA



LA PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

CERTIFICA:

Que una vez verificado el sistema de Recursos Humanos – HUMANO, se pudo constatar que en la planta de personal administrativo de la Secretaría de Educación, existe una vacante definitiva del cargo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, código 470 grado 5, en la Institución Educativa Departamental Rural de Media Luna, ubicada en el municipio de Pivijay, con ocasión al retiro forzoso del señor Víctor Julio González Charris, identificado con la CC 85025016, mediante Resolución no. 0042 de enero 20 de 2025.

Se expide por petición de la oficina de asuntos legales de la Secretaría de Educación Departamental, en Santa Marta D.T.C.H., a los quince (15) días del mes de Diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

FRANCIA ELENA MEDINA MARÍN
Profesional Universitario Talento Humano

Que, en mérito de lo expuesto, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Cumplimiento de fallo de tutela. Dar cumplimiento al fallo de tutela, proferido por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta, bajo el radicado número **47-001-41-89-007-2025-012800**, interpuesta por

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona

PBX: 5-4381144

Código Postal: 470004

www.gobernaciondelmagdalena.gov.co

contactenos@magdalena.gov.co



@magdalenagober



@magdalenagober



@gobernaciondelmagdalena



DECRETO Nro. Nº 029 DE 14 ENE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO JUDICIAL PROFERIDO POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA IDENTIFICADA CON EL RADICADO NÚMERO 47-001-41-89-007-2025-012800 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

100-20

SEBASTIANA JUDITH OROZCO DE LA HOZ, en contra del Departamento del Magdalena, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reintegro. Reintegrar a la señora **SEBASTIANA JUDITH OROZCO DE LA HOZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 57.300.906 expedida en Pivijay-Magdalena, en el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Grado 5 Código 470, adscrito a la institución educativa departamental Rural De Medialuna, ubicada en el municipio de Pivijay de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, hasta que cumpla las semanas mínimas de cotización requeridas para obtener su pensión de vejez, para lo cual deberá contarse el término de dos años y 9 meses o treinta y tres (33) meses desde el momento de su posesión.

ARTÍCULO TERCERO: Notificación. Notificar el presente Decreto a la señora **SEBASTIANA JUDITH OROZCO DE LA HOZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 57.300.906.

ARTÍCULO CUARTO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental, para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 14 ENE 2026


MARÍA MARGARITA GUERRA ZUÑIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Andrés Felipe Ruiz Torres	Asesor Jurídico Externo	ANDRÉS RUIZ
Revisó.	Pedro Javier Piracón López	Asesor jurídico externo	HP.
Revisó	Gabriel Villalobos Garcia	Secretario de Educación (e)	
Revisó	Diego Lopez Ortega	Jefe Oficina Jurídica Gobernación	
Revisó.	Carlos Eduardo Arredondo Mozo	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

